



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° **0557** 24 MAR 2017

"Por la cual se modifica la Resolución N° 0316 del 9 de marzo de 2016, en el sentido de incluir en el alcance de la acreditación las variables con puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño correspondientes al año 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución N° 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0316 del 9 de marzo de 2016, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **H2O ES VIDA S.A.S.**, identificada con NIT 900.258.114-4, con domicilio en la Diagonal 81G No 76B-34 en la ciudad de Bogotá D. C.

Que el artículo tercero del acto administrativo N° 0316 del 9 de marzo de 2016, determinó: "No renovar y/o extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad H2O ES VIDA S.A.S., identificada con Nit. 900.258.114-4, con domicilio en la Diagonal 81G No 76B-34 en Bogotá D. C., para las siguientes variables en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua.

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
2. **Dureza Cálcica:** Volumétrico con EDTA, SM 3500 Ca B
3. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B).
4. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B)
5. **Muestreo Integrado en un Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510B).
6. **Calcio Total:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B".

Que por otro lado, el párrafo del artículo tercero del acto administrativo señalado en el acápite anterior, se estableció:

"La sociedad H2O ES VIDA S.A.S., una vez obtenga los resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño para las variables que no fueron acreditadas mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance de la acreditación".

Que la Secretaria General del IDEAM, mediante oficio con fecha del 10 de febrero de 2016, envió al representante legal del **H2O ES VIDA S.A.S.**, citación de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Página 1 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 0557 DE 24 MAR 2017

Que atendiendo a la autorización por parte de **H2O ES VIDA S.A.S.** y conforme con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, el IDEAM procedió a notificar el día 11 de marzo de 2016, por medio de notificación electrónica la Resolución N° 0316 del 9 de marzo de 2016.

Que mediante documento con radicado N° 20169910143612 del 5 de diciembre del 2016, la sociedad **H2O ES VIDA S.A.S.**, solicitó al IDEAM la renovación y extensión de la acreditación, enviando los resultados satisfactorios de las pruebas de evaluación de desempeño del año 2015 para las siguientes variables:

Matriz Agua.

Variable/Método:

Variables de Renovación.

1. **Conductividad Eléctrica: Electrométrico, SM 2510 B**
2. **Dureza Cálcica: Volumétrico con EDTA, SM 3500 Ca B**

Variables de Extensión.

1. **Calcio Disuelto Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B.**

Que conforme con lo anterior y con el fin de dar respuesta a la solicitud radicada por la sociedad **H2O ES VIDA S.A.S.**, a través del escrito con radicado N°20169910143612 del 5 de diciembre del 2016, el Instituto considera procedente modificar los Artículos 1° de la Resolución N° 0316 del 9 de marzo de 2016, en el sentido de incluir las variables objeto de puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño y que se presentaron para renovación.

Que considerando no viable la extensión de la acreditación del parámetro de Calcio disuelto por no haber sido solicitado ni evaluado en la auditoria de Renovación y Extensión de la Acreditación del 21 al 24 de julio de 2015; como consta en el informe de evaluación IN SITU y en el informe de acciones correctivas correspondientes, no se tendrá en cuenta dentro de la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se hace necesario cambiar los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 0316 del 9 de marzo de 2016.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, la sociedad **H2O ES VIDA S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la **H2O ES VIDA S.A.S.** reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN.

Cabe señalar que el trámite de acreditación de la sociedad **H2O ES VIDA S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176

Página 2 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0 5 5 7 DE 2 4 MAR 2017

(...)

g) *Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.*

COMPETENCIA LEGAL.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 0268 de 2015, el Director General del IDEAM, modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 0316 del 9 de marzo de 2016, en el sentido de adicionar la renovación de las siguientes variables, por obtener puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

“ARTÍCULO 1°.- *Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad H2O ES VIDA S.A.S., identificada con Nit. 900.258.114-4, con domicilio en la Diagonal 81G No*

Página 4 de 6



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0 5 5 7 DE 2 4 MAR 2017

de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos: "Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de la acreditación, por parte de la sociedad **H2O ES VIDA S.A.S**, mediante radicado N° 20149910062202 del 18 de junio de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación, solicitud que fue atendida a través de la Resolución N° 0316 del 9 de marzo de 2016. Por otro lado, el Artículo Cuarto de la Resolución 176 de 2003, estableció que la vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente, esto quiere decir, que el trámite de la extensión culminará con la norma anterior.

En este contexto, la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución N° 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N° 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

"Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

Que el artículo 3 ibidem señala:

"ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

Página 3 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0557** DE **24 MAR 2017**

76B-34 en Bogotá D. C., para las siguientes variables en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua.

Variables de Renovación:

(...)

13. *Conductividad Eléctrica: Electrométrico, SM 2510 B.*
14. *Dureza Cálcica: Volumétrico con EDTA, SM 3500 Ca B".*

(...)

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Artículo tercero de la Resolución 0316 del 9 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3º.- No renovar y/o extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **H2O ES VIDA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.258.114-4, con domicilio en la Diagonal 81G No 76B-34 en Bogotá D. C., para las siguientes variables en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica (SM 2510 B).**
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica (SM 2510 B)**
3. **Muestreo Integrado en un Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica (SM 2510B).**
4. **Calcio Total:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B

PARÁGRAFO: La sociedad **H2O ES VIDA S.A.S.**, una vez obtenga los resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño para las variables que no fueron acreditadas mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance de la acreditación".

ARTÍCULO 3º: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 0316 del 9 de marzo de 2016, que no fueron objeto de modificación continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO 4º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la **H2O ES VIDA S.A.S.**, identificada con NIT 900.258.114-4, con domicilio en la Diagonal 81G No 76B-34 en la ciudad de Bogotá D. C., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página **5** de **6**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0 5 5 7 DE 2 4 MAR 2017

ARTÍCULO 5° - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

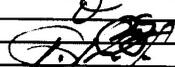
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 4 MAR 2017



OMAR FRANCO TORRES
Director General.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Carolina Arias Ferreira.	Abogada - Grupo de Acreditación.	
Aprobó	Néstor Alejandro Gómez Guerrero	Coordinador - Grupo de Acreditación.	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos.	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General.

Radicado: 20166010028001

Expediente: N° 2012600010400039E.

Página 6 de 6